



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS KRIPTO S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **CAMINOS Y PUENTES ARGENIS S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 341/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ROGELIO CRUZ CRUZ, EN CONTRA DE INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO S.A. DE C.V.; SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS KRIPTO S.A. DE C.V. y CAMINOS Y PUENTES ARGENIS S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra refiere:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 322, signado por la Juez del Segundo Tribunal Laboral del Estado de Puebla, con sede en Puebla; por medio del cual anexa las constancias del expediente E082/2025, relativos al exhorto 116/24-2025/JL-II de este Juzgado, en el que se destaca la Razón de Imposibilidad de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, realizada por el actuario adscrito a dicho Tribunal; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS KRIPTO, S.A. DE C.V..

Y con el oficio 322, signado por el Juez del Segundo Tribunal Laboral del Estado de Puebla, con sede en Puebla, remitido vía Correos de México; por medio del cual remite el Cuadernillo de Exhorto 0028/2025, en el que se destaca la Razón de Imposibilidad de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, realizada por el actuario adscrito a dicho Tribunal; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a CAMINOS Y PUENTES ARGENIS, S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS KRIPTO, S.A. DE C.V. y CAMINOS Y PUENTES ARGENIS, S.A. DE C.V.**; y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos** a:

1. **SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS KRIPTO, S.A. DE C.V.**
2. **CAMINOS Y PUENTES ARGENIS, S.A. DE C.V.**

Con los autos de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, tres de abril de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los demandados antes señalados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Lic. Yulissa Nava Gutiérrez, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

Asimismo, se notifica el proveído emitido el veintisiete de junio de dos mil veintitrés

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha diecinueve de junio del año en curso, signado por el actor C. ROGELIO CRUZ CRUZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de

INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de la moral INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO S.A. DE C.V.; SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS KRIPTO S.A. DE C.V. y CAMINOS Y PUENTES ARGENIS S.A. DE C.V. de quienes demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **juzgadolaboralpechlara@gmail.com.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **341/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados **CARMEN LARA ZAVALA, JESUS MARTÍN PECH DÍAZ Y JOSE MARTÍN MATA LARA**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, anexa al escrito de demanda; así como las cédulas profesionales número **5399787, 5399763 y 8557554**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

Se reserva reconocer la personalidad a la **Pasante en Derecho SUSANA BALAN BARRERA** como apoderada legal del actor; toda vez que únicamente adjunta copia simple de la autorización para ejercer profesionalmente como pasantes en el Estado, la cual por ser copia simple no tiene valor jurídico. Por consiguiente, se requiere a la parte actora, para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar el original de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado con número de registro **998** expedida por la autoridad competente, para su debido cotejo y certificación.

En relación al Lic. JESUS DAVID L. PECH LARA y la Pasante en Derecho SUSANA BALAN BARRERA únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el **Calle Xictle, Manzana 21, Lote 20, Colonia Volcanes III Sección, de esta Ciudad del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **juzgadolaboralpechlara@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de ella norma citada.

QUINTO: **A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Aclare el nombre de la moral en contra de quien pretende entablar su demanda, en virtud de que en la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que demanda a CAMINOS Y PUNTES ARGENIS S.A. DE C.V.; sin embargo, de la constancia de no conciliación, con número de identificación único CARM/AP/00784-2023, se advierte que agotó el procedimiento prejudicial con CAMINOS Y PUENTES ARGENIS S.A. DE C.V. y en el cuerpo del escrito de demanda se aprecia el nombre CAMINOS Y PUENTES S.A. DE C.V., siendo éstos diferentes nombres entre sí. En caso de señalar que demandara a CAMINOS Y PUNTES ARGENIS S.A. DE C.V. y/o CAMINOS Y PUENTES S.A. DE C.V., deberá anexar la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al Notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. -----

Y finalmente se le notifica el proveído emitido el tres de abril de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tienen por recibido el escrito signado por escrito signado por la Lic. Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderada legal, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado por la parte actora, da cumplimiento a las prevenciones realizada mediante el proveído de data catorce de junio del dos mil veintitrés, aclara lo siguiente:

1.- Aclara que el nombre correcto del demandado moral es CAMINOS Y PUENTES ARGENIS S.A. DE C.V. tal y como se encuentra plasmado en la Constancia de No Conciliación que ya obra agregada en los autor del presente expediente

Por lo que, de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: En atención a lo solicitado por el Apoderado Legal de la parte actora, se **reconoce la personalidad de la licenciada KENIA YASIN MISS ZAVALA y el Pasante en Derecho JESÚS DAVID LEOPOLDO PECH LARA**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, anexa al escrito de demanda cuenta; así como la cédula profesional número **12009576**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho. Por lo que, respecta a la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, con numero de registro **1104**, a nombre de Jesús David Leopoldo Pech Lara, se hace constar que la misma fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora, al momento de la presentación del escrito de cuenta ante esta autoridad.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE** la demanda promovida por el **C. ROGELIO CRUZ CRUZ** en contra de las morales **CAMINOS Y PUENTES ARGENIS S.A. DE C.V., SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS KRIPTO S.A. DE C.V. y INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO S.A. DE C.V.** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1. *CONFESIONAL, de los demandados por conducto de la persona que acredite su representación legal de las morales, (...)*
2. *CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del C.Ernesto (...)*
3. *CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del C. ALEJANDRO en virtud (...)*
4. *INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal (...)*
5. *INSPECCIÓN OCULAR:que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal (...)*
6. *INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal (...)*
7. *PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: (...)*
8. *INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)*
9. *. DOCUMENTALES:*
 - a) *POR VÍA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirve enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, (...)*
 - B).- *EN VÍA DE INFORME: consiste en enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y exhibir cualquier información .*
 - C).- *DOCUMENTALES : En tres fojas simples suscritas por ambos lados de sus caras (...)*
 - d) *EN VÍA DE INFORME : en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, (...)*
10. *PRUEBAS SUPERVIVIENTES (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

- 1.- **CAMINOS Y PUENTES ARGENIS S.A. DE C.V.**
2. **SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS KRIPTO S.A. DE C.V.**
3. **INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO S.A. DE C.V.**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a Juicio, en el domicilio ubicado en **AVENIDA EDZNA, SIN NUMERO ENTRE ANVENIDA ISLA DE TRIS Y AVEBNIDA CENTRAL COLONIA MUNDO MAYA C.P. 24153,** corréndole traslado con la copia de demanda y sus anexos, el auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la promoción P. 1722, así como el presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las prueba que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se le requiere a dichos demandados que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador adscrito a este Juzgado días y horas inhábiles para que practique las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

OCTAVO: Se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad>.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 12 de agosto 2026
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YAMILY GUADALUPE NÚÑEZ PERALTA

